



EXP. 2007-00213-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DTES: ELIECER ARTURO Y CARLOS FERNANDO VANEGAS VITOLA

DDO: ELIÉCER FERNANDO VANEGAS ARMENTA

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el demandado ha solicitado levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer. Sincelejo, 08 de abril de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Ocho de abril de dos mil veintiuno.

El demandado, solicita que se ordene el levantamiento de la medida cautelar, específicamente de las cesantías consignadas por CAJAHONOR y no seguir tramitando este proceso en su contra, indicando que la señora BEATRIZ ELENA VITOLA SANCHEZ, inició dos demandas deprecando precisamente los alimentos a favor de sus dos hijos en dos juzgados diferentes; una iniciada en el año 2007 radicada en este juzgado con el N°2007-00213-00, y la otra en el 2008, que cursó en el Juzgado segundo de Familia de esta ciudad bajo el radicado N°2008-00557-00, en el que se profirió sentencia el 13 de agosto de 2009 y resolvió condenarlo a pagar a favor de sus hijos menores en ese momento el 30% de su salario, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones; siendo depositaria la señora Vitola Sánchez en calidad de madre y representante legal. Aporta copia de la citada sentencia.

Se puede observar con los anexos adjuntos, que el proceso que cursó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad radicado N°2008-00557-00, se trató de una revisión de alimentos, con el que se pretendía revisar la cuota señalada en el proceso que cursó en el Juzgado Primero de Familia de Sincelejo radicado N°2007-00213-00, en efecto, en la sentencia proferida por el primero de los juzgados en mención se señaló nueva cuota de alimentos, siendo esta la vigente y dejando sin efecto la que estaba señalada anteriormente por este juzgado, por cuanto la solicitud de levantamiento de esa medida debe ser tramitada por la oficina judicial que la decretó en el proceso de alimentos en el que se señaló.

Como quiera que en el escrito presentado por el demandado se indicó que este también fue enviado al Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo, no es necesario remitir la solicitud a ese juzgado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida presentada por el demandado, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ